

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN PENAL**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA”**

**Trabajo de investigación (componente práctico para el examen complejo)
previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho Procesal,
mención Penal.**

AUTOR:

Dr. Sánchez Guillen Manuel Rodrigo

DIRECTOR:

Dr. Marco Noriega Mg.Sc.

AMBATO-ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación , Examen Complexivo,” **ANÁLISIS DE LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS POR PARTE DE LA DEFENSORIA PÚBLICA**, presentado por: el Doctor Manuel Rodrigo Sánchez Guillén , para optar por el grado académico de Magister en Derecho Procesal Penal, **CERTIFICO**, que el trabajo de investigación , ha sido revisado en todos sus componentes , y por tanto, reúne los méritos suficientes requeridos y que a su vez le permite presentar al proceso público y de valoración bajo las características que implica el examen desde el tribunal examinador que se designe para el efecto.

En la ciudad de Ambato, noviembre 2015.

Dr. Marco Noriega Mg.Sc.

C.I......

DIRECTOR

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declara que los contenidos y resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación (componente práctico para el examen complejo) como requerimiento previo para la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal, mención Penal, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad intelectual, legal y académica del autor.

Doctor Manuel Sánchez Guillén

Autor

C.C. 0700999279

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Trabajo de Investigación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su empastado, previa la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal, mención Penal , por lo tanto autorizamos al maestrante a la presentación a efectos de su sustentación pública .

(f).....

Dr. Patricio Jines

Presidente del Tribunal

CC:.....

(f).....

Dr. Vidal Rosero

Miembro del Tribunal

CC:.....

(f).....

Dr. Marco Noriega

Director-Miembro del Tribunal

CC:.....

DEDICATORIA

A mis queridos padres Mariana y Manuel Rogerio, que ya no me acompañan físicamente en este mundo, pero viven junto a mí, quienes inculcaron en mi los valores de honestidad, honradez y principios morales, y que desde el cielo me iluminan.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi esposa y compañera Elizabeth por haberme dado ánimos e impulso para elaborar este trabajo de investigación, y culminar este posgrado que significa la consecución de un gran anhelo de superación profesional.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDOS	PÁG.
Portada.....	i
Certificación	ii
Declaración de Autenticidad.....	iii
Aprobación Tribunal.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Cuadros y Gráficos.....	ix
Resumen Ejecutivo.....	xi

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

TEMA: Análisis de la defensa de las victimas por parte de la defensoría pública	1
ANTECEDENTES.....	1
DIAGNOSTICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
SISTEMA DE PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TESTIGOS.....	6
LA DEFENSORÍA PUBLICA Y LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	13
OBJETIVOS.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPITULO II

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	16
Modalidades de la Investigación Jurídica.....	16
Población Muestra	17

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta dirigida a Jueces, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio	18
--	----

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	29
ANEXOS.....	32

ÍNDICE DE CUADROS

CONTENIDOS	PÁG.
Cuadro N° 1 De acuerdo a su criterio, las víctimas, deben o no comparecer personalmente a las audiencias de juzgamiento	18
Cuadro N° 2 Considera que la presencia de los procesados en las audiencias de juzgamiento puede influenciar en las víctimas u ofendidos.	20
Cuadro N° 3 Considera Usted que en el Ecuador existe una verdadera protección a las víctimas de los delitos y se aplican las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.	21
Cuadro N°4 Conoce Usted si existe en el Ecuador una entidad del Estado que patrocina gratuitamente a las víctimas de los delitos de ejercicio público para que puedan presentarse como acusadores particulares en el proceso penal.	22
Cuadro N° 5 Se debe considerar como agravante de los procesados en los delitos de ejercicio público, los actos de persecución, intimidación y amenaza.	23
Cuadro N° 6 Estima que se debe restituir a la víctima la reparación integral, que comprende la reparación económica, conocimiento de la verdad ,garantía de no repetición, atención psicológica , según las circunstancias y delitos	24

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDOS	PÁG.
Gráfico N° 1 De acuerdo a su criterio, las víctimas, deben o no comparecer personalmente a las audiencias de juzgamiento	18
Gráfico N° 2 Considera que la presencia de los procesados en las audiencias de juzgamiento puede influenciar en las víctimas u ofendidos.	20
Gráfico N° 3 Considera Usted que en el Ecuador existe una verdadera protección a las víctimas de los delitos y se aplican las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.	21
Gráfico N°4 Conoce Usted si existe en el Ecuador una entidad del Estado que patrocina gratuitamente a las víctimas de los delitos de ejercicio público para que puedan presentarse como acusadores particulares en el proceso penal.	22
Gráfico N° 5 Se debe considerar como agravante de los procesados en los delitos de ejercicio público, los actos de persecución, intimidación y amenaza.	23
Gráfico N° 6 Estima que se debe restituir a la víctima la reparación integral, que comprende la reparación económica, conocimiento de la verdad ,garantía de no repetición, atención psicológica , según las circunstancias y delitos	24

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL, MENCIÓN PENAL
RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “ANÁLISIS DE LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”

AUTOR: Dr. Manuel Sánchez Guillén

TUTOR: Dr. Marco Noriega Mg.Sc.

RESUMEN EJECUTIVO

A partir del reconocimiento reflejado en la Constitución de la República del Ecuador, aprobada a partir del año 2008, y según reposa en el artículo 78 donde se expresa, la efectiva protección especial a las víctimas de los delitos, ello permite garantizar la no revictimización, y de manera implícita en la obtención y valoración de las pruebas, lo que acuña: ser protegidas contra cualesquiera amenaza, o algunas otras formas de intimidación, así mismo, se garantiza la reparación holística, bajo un carácter totalizador, que implica el conocimiento de la verdad de los hechos, de igual forma la restitución, la rehabilitación, la especificar indemnización, que acá es el de los hechos, como garantía de repetición y satisfacción del derecho violentado.

Por tanto, día en el nuevo sistema penal acusatorio, es posible reconocer en cuanto a la defensa de las víctimas de los delitos que toma especial importancia, así como la norma constitucional que dispone del establecimiento de un efectivo, comprometido, profesional y transparente de protección y atención a las víctimas, para los testigos y también para aquellos que contribuyen como un eje de participación procesal.

De ahí que, en el presente trabajo intelectual, fue posible analizar si los avances al igual que los principios que se encuentran tipificados en la Constitución de la

República del Ecuador: Código Orgánico Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, carácter determinante en la protección a las víctimas, al igual que a los testigos que arbitran de manera activa en el proceso penal cuya finalidad es inquisitiva en el cumplimiento a cabalidad y si existe una eficaz, eficiente y efectiva protección a pares o a terceros, quienes se constituirán en pilares fundamentales implicados en el sistema penal acusatorio, para evidenciar un efectivo testimonio etnográfico de los hechos atribuibles.

De manera que, en el presente trabajo de investigación acción participativa fue posible analizar desde la lógica y la sistematicidad si la entidad estatal que se encuentra encargada de patrocinio y la direccionalidad para con las víctimas en la fase pre-procesal y procesal y verificar el transparente cumplimiento para con el mandato constitucional ecuatoriano.

Así, del análisis sistémico realizado que se fundamenta en la observación directa, en el trajinar de la ciudadanía, así como, en los diferentes escenarios o contextos de dependencias de la Fiscalía General del Estado, como para también ser implicativos los juzgados y los Tribunales de Justicia en materia penal.

Frente a este tipo de circunstancias, sería plausible y placentero que se acoja las conclusiones y recomendaciones que caracterizan la presente indagación intelectual, cuya finalidad expresa la necesidad de reformar todos aquellos implicativos del Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de otorgarle las experticias necesarias a la Fiscalía General del Estado, mediante la participación directa de la Coordinación Nacional y Coordinaciones Provinciales que responda al Sistema de Protección a víctimas y testigos, el patrocinio y defensa de las víctimas de los delitos, como una analogía a la Defensoría Pública -no por el mal actuar de este organismo, o la exigua capacitación y profesionalización- en la defensa las víctimas, sino por el contrario -porque estás a saber, que esta misma entidad defiende también a los implicados o sospechosos y procesados, presuntos autores de los delitos- lo que

lamentablemente generará desconfianza que limite la búsqueda de patrocinio, y cuya meseta genera y probablemente generará contribución a la impunidad.

DESCRIPTORES: Defensoría Pública, Fiscal, procesado, sistema de protección a víctimas y testigos, víctimas.

UNIVERSITY TECHNOLOGY INDOAMERICA
GRADUATE MANAGEMENT
MASTER OF LITIGATION, CRIMINAL STATEMENT
EXECUTIVE SUMMARY

TOPIC:"ANALYSIS OF DEFENSE OF VICTIMS BY PUBLIC ADVOCACY"

AUTHOR: Dr. Manuel Sánchez Guillen

TUTOR: Dr. Marco Noriega Mg.Sc.

EXECUTIVE SUMMARY

The Constitution of the Republic approved in 2008, Article 78 special protection to victims of crime was established, ensuring no victimization, particularly in obtaining and evaluating evidence, and must be protected from any threat or other forms of intimidation as well as reparation, which includes the knowledge of the true facts, restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction guarantee and repeat the guaranteed right violated.

In the new accusatory penal system, defense of the victims of the crime took special importance and constitutional rule provides for the establishment of a system of protection and assistance to victims, witnesses and procedural participants.

This paper has analyzed whether advances and principles embodied in the Constitution of the Republic, Organic Code Integral Pena and Organic Code of the Judiciary in the protection of victims and witnesses who are actively involved in criminal proceedings are met fully and if there is a real and effective protection to these people who are key pillars in the adversarial criminal justice system to determine the historical truth of the facts. Through this work we analyze whether the State entity to sponsor and guide the victims in the pre trial and trial phase adequately fulfilling the constitutional mandate.

The analysis is based on daily observation, in the bustle of citizens in the different offices of the Attorney General, in the Courts of Justice in criminal matters.

It would be praiseworthy and gratifying that the commendations and conclusions that have been reached, in order that comprehensive reform the Organic Code of Criminal Procedure and the Organic Code of the Judicial Function, giving it to the Attorney General's Office through the avails National Coordination and Provincial Coordination of the Protection System for victims and witnesses, sponsorship and protection of victims of crime, not because the Public Defender act badly is notable to defend the victims, but because they know that this same body also defends suspects and defendants, alleged perpetrators have neither the confidence to go for sponsorship, which undoubtedly generates and will generate contribution to impunity.

DESCRIPTORS: Public Defender, Attorney, processing, system to protect victims and witnesses, victims.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

TEMA: ANÁLISIS DE LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

ANTECEDENTES

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL

En el Ecuador, la sustanciación de los procesos mediante el sistema oral, se plasmó en la Constitución Política del año 1.998, pero en la práctica, el sistema penal acusatorio oral se inauguró con la expedición del Código de Procedimiento Penal, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 360 de fecha 13 de enero del año 2.000, con reformas aprobadas en los años 2009 y 2010.

Nuestra actual Constitución de la República, en su Artículo 168, numeral 6 establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevarán a cabo mediante el sistema oral.

El nuevo sistema penal acusatorio oral comienza con la fase inicial de Investigación previa, en la que se recopilan elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan fundamentar el inicio de la etapa de instrucción Fiscal, y/o propiamente, el inicio del juicio penal por la comisión de un delito de ejercicio público.

Este sistema debe desarrollarse de acuerdo con los principios de concentración e inmediación, respetándose el debido proceso, esto es, aplicándose los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos .

El proceso penal, como sistema penal acusatorio oral se sustenta y se desarrolla en tres etapas: La instrucción fiscal, Evaluación y preparatoria de juicio , y la etapa de juicio. Este sistema contrasta de forma notable con el sistema penal inquisitivo que regía como histórico en el Ecuador, en el que el Juez Penal asumía una gestión monárquica, instruía y/o iniciaba el juicio penal, investigaba y resolvía, apoyado únicamente por los informes investigativos presentados por el Servicio de Investigación Criminal, SIC, luego denominado Oficina Técnica de Investigación de la Policía Nacional, cuyos integrantes, en no muy pocas ocasiones obtenían resultados en base a presiones y torturas y remitían sus informes al Juez en el que señalaban quien o quienes eran los responsables de las infracciones e inclusive, le indicaban al Juez la tipificación del delito en que había incurrido el sindicado, en ese entonces .

En el proceso penal oral acusatorio, la investigación procesal está a cargo de la Fiscalía General del Estado, con el control y garantía del Juez de Garantías Penales, luego viene la etapa de Evaluación y preparatoria de juicio, en la que el Juez Penal, previa audiencia a la que asisten las partes procesales analiza el dictamen emitido por el Fiscal, los elementos de convicción de cargo y de descargo recogidos en la Instrucción fiscal y resuelve, pudiendo dictar auto de llamamiento a la etapa de juicio, dictar auto de sobreseimiento o declarar la nulidad del proceso.

La etapa de juicio será conocida y resuelta por el Tribunal de Garantías Penales, en la que las partes procesales presentarán todas las pruebas de cargo y descargo y en base a los principios de concentración, contradicción e

inmediación dictará sentencia condenatoria y/o ratificatoria del estado de inocencia o la nulidad del proceso, si fuere del caso .

El Legislador ha asignado funciones en el sistema acusatorio oral, a la Fiscalía General del Estado, se le ha otorgado la facultad de investigar los delitos de ejercicio público , en la fase pre procesal y procesal , y emitir dictamen acusatorio si hay mérito para ello, o abstentivo si no lo hay, y de presentar las pruebas de cargo en la etapa de juicio; mientras el Juez imparcial, analiza las pruebas aportadas y resuelve.

Siendo el Fiscal el que tiene la dirección de la investigación, contando con la Policía Judicial como auxiliar, es allí, donde aparece el Juez de Garantías Penales, para ejercer el control legal y constitucional y precautelar los derechos fundamentales de las personas y partes procesales.

La oralidad es la parte fundamental del sistema penal acusatorio, porque el juicio exige ser resuelto por un Juez imparcial, que no tenga compromisos ni prejuicios preconcebidos para ninguna de las partes, porque en este sistema se aplica de mejor manera el principio de inmediación, donde, la prueba debe ser directamente apreciada o percibida por los Jueces, de primera mano.

También por los principios de continuidad y concentración, la audiencia debe desarrollarse desde el inicio hasta su culminación en una sola unidad o acto, que puede durar una hora o una semana, pero debe practicarse la prueba de una sola vez.

Por el principio de publicidad, el juicio debe desarrollarse en presencia de la comunidad, que las personas puedan presenciar y observar de qué manera los Jueces, Fiscales y Abogados ejercen su labor en la audiencia.

En el juicio oral es donde mejor se defiende el principio de inocencia, después de una rigurosa etapa probatoria, pública y contradictoria, los Jueces, en sentencia declaran la culpabilidad o ratifican el estado de inocencia, después de haber observado y palpado la producción de las pruebas.

En el juicio oral se garantiza la aplicación irrestricta del debido proceso, de igual manera la oralidad constituye el único mecanismo idóneo para asegurar la inmediatez y la publicidad en el proceso, en vista de que las pruebas y argumentos de las partes procesales, se presentan en forma oral y directa, frente a los jueces que van a decidir.

Otro de los principios de importancia que se aplican en el juicio oral, es el de contradicción, que consiste en la posibilidad que tienen las partes, de contradecir y replicar toda la información y la prueba que se presente, al ser una manifestación del derecho a la defensa en el juicio.

DIAGNOSTICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se considera que para una sólida defensa y protección a las víctimas de los delitos de ejercicio público, es necesario que existan normas jurídicas y mecanismos legales que permitan otorgar auxilio inmediato a las víctimas, por cuanto si tarda demasiado, puede ser infructuosa o inservible la defensa y protección.

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, COIP, le corresponde a la Defensoría Pública, la defensa jurídica de las víctimas de los delitos de ejercicio público, desde la fase de investigación previa, en la sustanciación de las instrucciones fiscales y en la etapa de juicio. Pero esta misma Institución también tiene la facultad de defender o patrocinar la defensa de los sospechosos o procesados. En el presente trabajo analizaremos la conveniencia e inconveniencia de la defensa y patrocinio de la Defensoría Pública a las víctimas de los delitos. Igualmente

propondremos alternativas de solución, ya que se observa que muchas víctimas se resisten a acudir a la Defensoría Pública a buscar ayuda, defensa y patrocinio, debido a que la misma institución defiende y patrocina a los sospechosos y procesados, produciéndose encuentros y fricciones entre las partes. Nos preguntamos si existirá confianza en las víctimas para buscar el patrocinio y defensa de la Defensoría Pública, sabiendo que esta misma entidad también defiende al sospechoso o causante del delito.

SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

Es importante reconocer, que con el advenimiento del sistema penal acusatorio oral, el rol esencial de las víctimas y testigos es significativo, pues, se insiste de manera incluyente el acudir de naturaleza personal y/o mediante un sistema de video-conferencia y/o video-colaboración, a la audiencia de juzgamiento, para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de intermediación y contradicción, con la finalidad de rendir sus testimonios, cuyo implicativo destaca la necesidad de promover el reconocimiento frente a los hechos investigados.

De manera que la Constitución de la República del Ecuador ya en su art. 195 le otorga a la Fiscalía General del Estado, la facultad y/o potestad de dirigir el Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes para con en el proceso penal, cuya sinergia exige el coordinar la obligatoria participación de las entidades públicas que son afines a los intereses y objetivos del sistema y por tanto contribuyen a articular la participación de específicas organizaciones de la sociedad civil.

Así, ya en el mes de septiembre, año 2002, fue posible observar que por primera vez se dictó y/o expidió bien por parte de la Fiscalía General del Estado, el legado de relaciones y regularidades de este tramado legal en el que se expresa: el Reglamento del Programa de Protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes para con en el proceso penal, y estableciéndose como beneficiarios de este programa, a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, así para con los miembros familiares:-hasta el 4to grado de consanguinidad- y 2do de afinidad, cuando se amerite-

Ya para el mes de agosto, 2007, fue posible evidenciar que se dejó sin efecto el Reglamento procesal, 2002 y para ello, se expidió una modificabilidad. Mediante la resolución expresada: N.- 024 FGE-2014, por cuanto el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, expidió el Reglamento para el sistema de protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y

otros miembros participantes ya en el proceso Penal, el mismo que se encuentra en plena vigencia emergente y con previsibilidad operatoria y en el que se implementaron, formas específicas de protección y seguridad: protección especial, inmediata, seguridad domiciliaria, permanente, semipermanente, para traslados locales, nacionales e internacionales, así como también seguridad en centros de rehabilitación social, cambio temporal del fenotipo o imagen; además de protección de la policía comunitaria, que consiste en la vigilancia domiciliaria, a cargo también de la policía comunitaria del sector; de igual forma se alterna una efectiva protección policial pero de manera permanente, que en casos de extrema peligrosidad se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente, según el riesgo.

Se incluyen también operativos de movilidad, siempre y cuando se requiera trasladar tanto a: víctimas, testigos y otros pares participantes a las audiencias del juicio programado, así como otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad físico-personal-emocional; considérese traslado de domicilio, en caso de que los riesgos lo justifiquen, pudiendo cambiar de domicilio también al núcleo familiar del protegido; ayuda para salir fuera del país del protegido, cuando preexista riesgo extremo, siempre que esta medida no perturbe el curso normal del proceso penal, pero esta diligencia no incluye la manutención en un país extranjero, sino, la subvención económica para los pasajes; medidas de seguridad en los centros de rehabilitación Social y los indicados para el efecto debido a la extrema y delicadeza del caso.

Cuando el protegido se encuentre privado de la libertad, se puede realizar el cambio de centro y/o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde de igual manera las seguridades específicas del caso; asistencia médica; psicológica; social, a partir de las seguridades de las que se podrá proveer al protegido de bienes materiales que garantice al protegido de una vida digna; además de ayuda específica que permita conseguir cierta estabilidad laboral y económica mediante un empleo, lo que permitirá propender a insertar a las víctimas en el mercado laboral; así como la ayuda para continuar con los estudios de orden específico.

Considérese además que cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes que requieran continuar con los estudios, el programa deberá gestionarse frente a instituciones públicas y/o privadas, subsidios de asistencia educativa; Localización y mudanza a los protegidos, para las audiencias y otras diligencias investigativas; apresto a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, pero ya en los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos; cambio de imagen para la audiencia de juicio, en caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor; los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados, como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Es importante destacar que desde el año 2002 hasta la actualidad, el Sistema de Protección a Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado ha venido funcionando en base a Reglamentos expedidos por los señores Fiscales Generales , pero no se ha expedido por parte de la Asamblea Nacional , una Ley de Protección a Víctimas y Testigos que regule y establezca de mejor manera la protección de las víctimas de los delitos , que ingresan a este sistema .

LA DEFENSORIA PUBLICA Y LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS

El inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz.

El numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial conmina a la Defensoría Pública a realizar la defensa especializada de niñas, niños y adolescentes, así como a las víctimas de violencia, sin perjuicio del patrocinio y asistencia jurídica a las personas procesadas tal como lo determina el numeral 4 del referido artículo.

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima que, dentro de los sesenta días contados de su publicación, la Defensoría Pública debe implementar la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas.

El primero de abril del año 2014, el Doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Ecuador, expidió la Resolución número DP-DPG-2014-043, relacionada a la defensa y patrocinio de las víctimas, tomando en consideración que según el Código Orgánico Integral Penal, esta Institución es la encargada de la defensa de las víctimas de los delitos de acción pública., resolución que contiene el siguiente: “**INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA DE VÍCTIMAS POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR.** Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador para las personas que, como sujetos pasivos de la infracción penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y que por su condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no puedan contratar los servicios de una defensa privada para su representación legal. Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a nivel nacional, en todas las defensorías públicas provinciales de la Defensoría Pública del Ecuador. Art. 3.- Organización progresiva por materias.- El servicio se brindará en las materias que, progresivamente, amplíe la Defensoría Pública en función del suficiente personal misional, la disponibilidad presupuestaria y la capacidad infraestructural y tecnológica. Será responsabilidad de los respectivos Defensores Públicos Provinciales la asignación de defensores, de acuerdo con la demanda y

disponibilidad en cada una de sus jurisdicciones. El servicio se prestará, mínimamente, a las familias o víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y femicidio; niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual; víctimas de estafas masivas en el sistema financiero nacional y programas habitacionales; y, especialmente, víctimas de delitos y contravenciones contra la mujer o el núcleo familiar. Para los casos de lesa humanidad, la o el Defensor Público Provincial designará al defensor público que patrocine la causa. Art. 4.- Organización misional.- Hasta que la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas se encuentre creada legalmente, los servicios se prestarán a través de la siguiente distribución organizacional: 1. En las defensorías públicas provinciales en las cuales se encuentren establecidos los procesos de Patrocinio Social, serán éstos los que se organizarán para la defensa de víctimas en el proceso penal, de acuerdo con la demanda del servicio y mediante los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia, a fin de cumplir plenamente con el objeto del presente instructivo; y, 2. En las provincias en las cuales el personal misional de la Defensoría Pública cubra todas las materias, las defensorías públicas provinciales procurarán asignar las causas correspondientes al servicio de defensa jurídica de víctimas al personal que conozca materias sociales, guardando la debida proporción en cuanto a su asignación y, en la medida de lo posible, con los mismos requerimientos del numeral anterior. Art. 5.- Coordinación de defensa a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades o carreras de jurisprudencia, abogacía, derecho o ciencias jurídicas de las universidades del país que tengan su sede en la respectiva provincia, deberán coadyuvar en la defensa jurídica de las víctimas, de conformidad con las políticas de la Defensoría Pública. Será responsabilidad de las defensorías públicas provinciales de la Defensoría Pública, en coordinación con la Dirección Nacional de Acreditación, establecer inmediatamente los lineamientos para el cumplimiento de esta medida. Art. 6.- Conflicto de intereses.- Se prohíbe asignar patrocinios de víctimas a defensores públicos vinculados directamente con la persona procesada dentro de una misma causa. Se entenderá que existe vinculación directa cuando el defensor público de la víctima tenga o haya tenido cualquier tipo de relación profesional o personal con la o las personas procesadas, en cuyo caso se

inhibirá inmediatamente de proseguir con la defensa y comunicará el particular a su jefe superior inmediato para que éste reasigne la causa. Art. 7.- Actividades mínimas para la defensa de víctimas.- Los defensores públicos de víctimas deberán cumplir al menos con las siguientes actividades mínimas: 1. Patrocinar a las víctimas que, voluntariamente y por su propia iniciativa, requieran de una defensora o defensor público, siempre y cuando éstas se encuentren en condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión. La Defensoría Pública no patrocinará causas en las que intervengan defensores privados bajo el pleno consentimiento previo e informado de la víctima o el ofendido; 2. Representar oportunamente a las víctimas a fin de evitar su revictimización tanto de forma procesal como preprocesal; 3. Garantizar una defensa de calidad, técnica y ajustada a derecho mediante un asesoramiento jurídico rápido y sencillo que, además, procure transparentar en favor de las víctimas las actuaciones y diligencias preprocesales y procesales que la Fiscalía General del Estado realice en función de sus facultades de investigación y acusación de los presuntos infractores; 4. Presentar la respectiva acusación particular con el fin de garantizar una adecuada reparación integral dentro de los plazos determinados en el Código Orgánico Integral Penal. La Defensoría Pública no patrocinará acusaciones particulares que pretendan indemnizaciones económicas desproporcionadas dentro de la determinación material del daño y el grado de presunta culpabilidad de la persona procesada; 5. Coordinar conjuntamente con la Fiscalía General del Estado la petición de diligencias y actividades en favor de la víctima, así como intercambiar la información relacionada con el proceso penal para realizar una eficiente defensa profesional; 6. Solicitar a la Fiscalía General del Estado la oportuna atención social y psicológica de las víctimas que así lo requieran. De ser el caso, la Defensoría Pública realizará las procuraciones necesarias para el ingreso de la víctima al Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos de competencia de la Fiscalía General del Estado; y, 7. Las demás gestiones judiciales en favor de la víctima.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En las defensorías públicas provinciales en las cuales exista sólo una defensora o un defensor multi-competente, con el fin de evitar que las audiencias devengan fallidas, y en caso de

conflicto de intereses, se dará preferencia a la defensa de las personas procesadas. SEGUNDA.- Para no afectar la estrategia de defensa en los casos que actualmente están en conocimiento de la Defensoría Pública, el patrocinio de las víctimas será aplicable en los procesos penales que se inicien a partir de la vigencia del presente instructivo. TERCERA.- Las defensorías públicas provinciales deberán informar al Defensor Público General, cuantitativa y cualitativamente, hasta el último día del mes de noviembre de cada año, respecto de los casos de defensa de víctimas en los procesos penales a su cargo. DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Registro Oficial. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de abril de 2014“ .

Como se anota en el instructivo referido en líneas anteriores , la Defensoría Pública, encargada de defender y patrocinar a las víctimas de los delitos, ha establecido que en caso de conflicto de intereses en la defensa de las víctimas y procesados, en las defensorías en las que exista un solo defensor público , que es lo que ocurre en la mayoría de Cantones del Ecuador, se preferirá la defensa de los procesados , dejando desprotegidas a las víctimas. No todas las víctimas de las infracciones penales actualmente están siendo patrocinadas y defendidas por la Defensoría Pública , ya que se está priorizando determinados casos como los delitos contra la libertad sexual , estafas masivas en el sistema financiero nacional y programas habitacionales y especialmente víctimas de delitos y contravenciones contra la mujer o el núcleo familiar.

El Artículo 78 de la Constitución de la República no hace distinciones o segregaciones de ninguna naturaleza, por el contrario, establece que todas las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial. El numeral 6 del Artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece como derecho de las víctimas de las infracciones , a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral .

JUSTIFICACIÓN

La importancia de este trabajo radica de manera fundamentada en que la intervención de las víctimas de los delitos en el Sistema Penal Acusatorio Oral, es esencial, tanto para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, tomando en consideración que de su comparecencia o no a las etapas del proceso penal, y de manera primordial al juicio oral estriba en gran parte la derivación final para la obtención de una sentencia condenatoria y/o absolutoria.

Se ha seleccionado este tema por estimar que es de sumo interés, pues, con la presente investigación participativa se propugna lograr el mejoramiento del sistema de protección a las víctimas y una mejor defensa en la fase investigativa y procesal de las víctimas en el Ecuador .

El trabajo tiene factibilidad, pues, cuenta con los recursos bibliográficos actualizados y especializados, con la tecnología de punta y el discernimiento empírico-analítico requerido para la investigación de campo, así como con los recursos económicos imperiosos.

La investigación tiene utilidad práctica porque además de los resultados adquiridos, se pretende impactar y lograr el interés de las Instituciones públicas y privadas, en especial de la función legislativa, ejecutiva y judicial para lograr los cambios estructurales y normativos requeridos para que exista un mejor sistema de protección a las víctimas y testigos y una adecuada defensa y patrocinio de las víctimas.

Los beneficiarios del presente trabajo son las víctimas de los delitos de ejercicio público, la sociedad y en general el sistema de administración de justicia.

Así, se pretende aportar y contribuir a concienciar frente a la necesidad de dar la impronta convenida a la presencia de las víctimas en los juicios penales orales, al contar con medios de protección seguros que permitan y faciliten su comparecencia en los Juzgados y Tribunales, sin que existan temores y riesgos que los afecte.

Cabe subrayar que este trabajo es de autoría personal y será desarrollado y/o ejecutado bajo implicativos de producción intelectual del conocimiento científico, y cuyos criterios se asumen bajo mi responsabilidad.

OBJETIVOS:

Objetivo General

Analizar el Sistema Penal Acusatorio y observar la situación de las víctimas de los delitos de ejercicio público en cuanto a su defensa y patrocinio.

Objetivos Específicos

- Revisar el accionar de la Defensoría Pública y Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado en la defensa y protección de las víctimas y testigos, con la finalidad de garantizar sus derechos.

- Analizar la necesidad de expedición de la Ley de Protección a Víctimas y Testigos y la reforma a los artículos 11 numeral 6 y Vigésima Disposición Transitoria del COIP .

CAPITULO II

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

Esta investigación se sustentó en el paradigma cuanti-cualitativo, con una visión crítica-propositiva, porque critica la realidad existente para proponer una alternativa de solución viable.

Cuantitativa porque se recopiló información y cualitativa porque estos resultados fueron sometidos a análisis e interpretación de carácter crítico. Esto permitirá seleccionar los métodos y técnicas requeridos para interpretar y explicar los resultados obtenidos.

Modalidades de la Investigación Jurídica.

De Campo

Esta investigación de campo se realizó en los Tribunales de Garantías Penales del Cantón Guaranda, aplicando técnicas de investigación tales como la entrevista y la encuesta, con un cuestionario estructurado.

Bibliográfica-Documental

La investigación Bibliográfica-Documental se apoyó en fuentes de información primaria como son los documentos, así como en fuentes de investigación secundaria obtenidos de libros, periódicos, internet y obras jurídicas actualizadas, con el fin de apoyar la investigación científica.

Explorativa

Porque indaga las características del problema.

Descriptiva

Detalla las particularidades del problema. Descompone en tantas partes como sea posible un tema jurídico.

Población Muestra

Jueces Provinciales	3
Jueces Tribunal de Garantías Penales	3
Jueces de Garantías Penales	7
Defensores Públicos	8
Abogados en libre ejercicio	49
TOTAL	70

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta dirigida a Jueces, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio

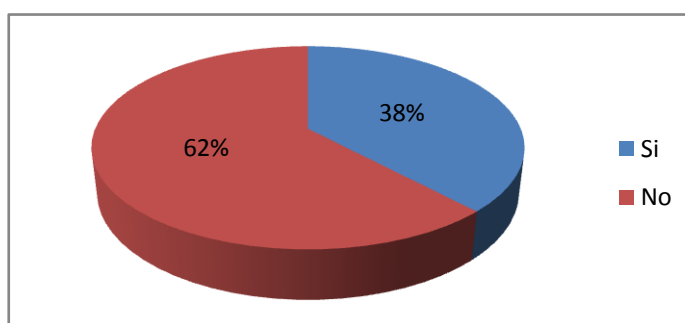
PREGUNTA 1

1. De acuerdo a su criterio, las víctimas, deben o no comparecer personalmente a las audiencias de juzgamiento.

Tabla No 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	38%
No	43	62%
Total	70	100

Gráfico No 1



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen
Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-Se deduce que la mayoría de las personas que fueron encuestadas afirman que las víctimas no necesariamente deben comparecer en forma personal, para que así no se la revictimice , pudiendo hacerlo a través de videoconferencia o por medio del testimonio anticipado.

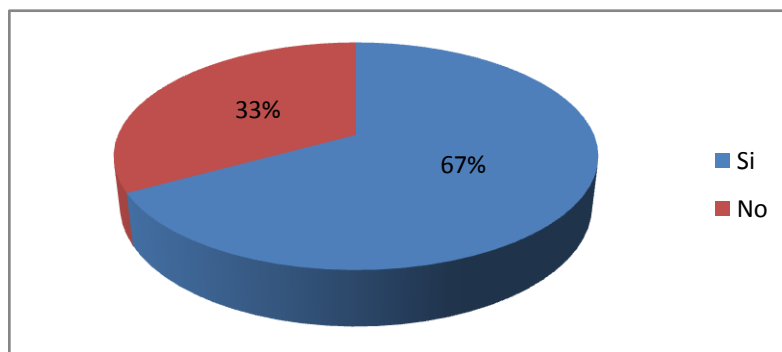
PREGUNTA 2

2. Considera que la presencia de los procesados en las audiencias de juzgamiento puede influenciar en las víctimas u ofendidos.

Tabla No 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	67%
No	23	33%
Total	70	100

Gráfico No 2



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen

Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- Es una opinión generalizada que la presencia del o los procesados en el juicio, específicamente en las audiencias de juzgamiento puede influir en la reacción y sentimientos de los menores que fueron objeto de un delito de ejercicio público siendo más notorio en delitos sexuales a menores de edad.

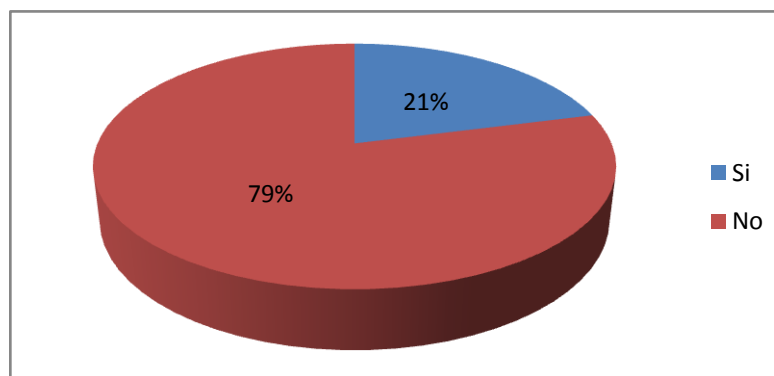
PREGUNTA 3

3. Considera Usted que en el Ecuador existe una verdadera protección a las víctimas de los delitos y se aplican las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República

Tabla No 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	21%
No	55	79%
Total	70	100

Gráfico No 3



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen
Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-Algunos Abogados en el libre ejercicio y funcionarios judiciales que conocen casos de adolescentes infractores han manifestado que no existe protección y efectivas garantías constitucionales a las víctimas, indicando que en ciertos cantones, no poseen todos los medios necesarios para evitar la re-victimización, que no se cuenta con médicos, psicólogos y cámara de gessel para brindar una real y adecuada rehabilitación a las víctimas, en especial en casos de violencia Intrafamiliar y delitos sexuales.

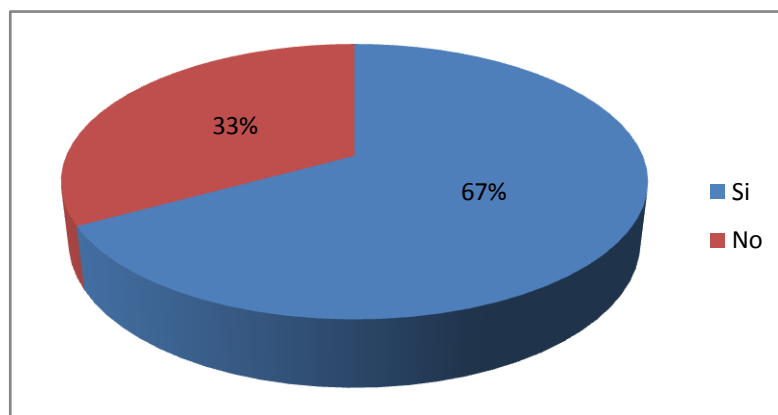
PREGUNTA 4

4. Conoce Usted si existe en el Ecuador una entidad del Estado que patrocina gratuitamente a las víctimas de los delitos de ejercicio público para que puedan presentarse como acusadores particulares en el proceso penal.

Tabla No 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	67%
No	23	33%
Total	70	100

Gráfico No 4



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen

Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- La mayoría de encuestados contestansobre el conocimiento que la Defensoría Pública es la institución que patrocina en forma gratuita a los Sospechosos, victimarios, procesados, y sentenciados, así como también conocen que también la misma Defensoría Pública patrocina a las víctimas de los delitos.

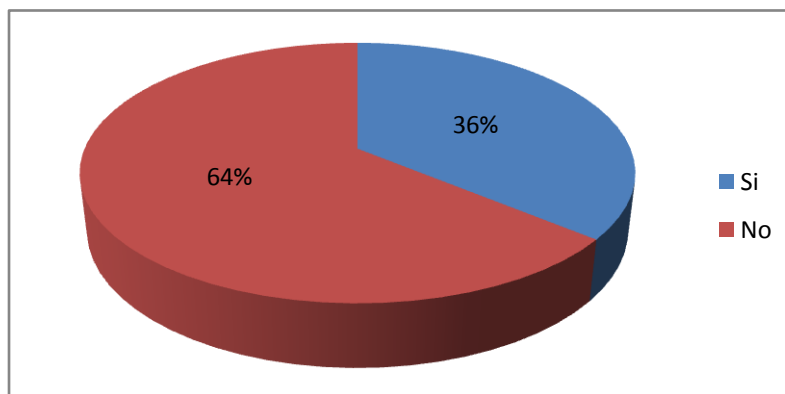
PREGUNTA 5

5. Se debe considerar como agravante de los procesados en los delitos de ejercicio público, los actos de persecución, intimidación y amenaza.

Tabla No 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	36%
No	44	64%
Total	70	100

Gráfico No 5



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen

Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- Más de la mitad de los encuestados opinan que no se debe considerar como agravante la persecución o intimidación a las víctimas por parte de los procesados.

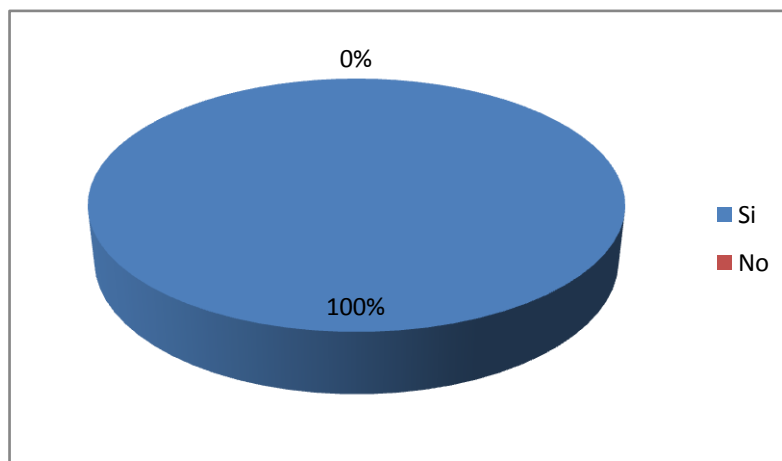
PREGUNTA 6

Estima que se debe restituir a la víctima la reparación integral, que comprende la reparación económica, conocimiento de la verdad ,garantía de no repetición, atención psicológica , según las circunstancias y delitos.

Tabla No 6

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	100%
No	0	0%
Total	70	100

Gráfico No 6



Elaborado por: Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillen

Fuente: Encuestas del Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- La totalidad de los encuestados manifiestan que están de acuerdo con la reparación integral a las víctimas y que los señores jueces deben cuantificar la sanción pecuniaria o cantidad de dinero que deban recibir las víctimas .

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- Las víctimas de los delitos en el Ecuador no tienen confianza para acudir a la Defensoría Pública en el patrocinio de su Defensa en la fase pre procesal y en el proceso penal , en contra de los sospechosos o autores de los delitos, no porque no esté capacitada, sino porque es esta misma Institución la que defiende y patrocina a los sospechosos y procesados, pues, mientras un Defensor Público defiende a la víctima, otro defiende al procesado, existiendo cierto desconcierto por esta dualidad en la Defensa asignada a la Defensoría Pública .
- De acuerdo al instructivo y política de la Defensoría Pública, en los Cantones donde existe un solo Defensor Público, que es generalizado, esta Institución prioriza o prefiere la defensa legal de los sospechosos y procesados, por lo que las víctimas quedan desprotegidas y entonces no se cumple el mandato del Código Orgánico Integral Penal, COIP, que en su artículo 11, numeral 6, garantiza como derecho de las víctimas, a ser asistidas por un defensor público o privado, antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

- No existe en el Ecuador una Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, que esté acorde y recoja todos los principios y normas establecidos en la constitución de la República y Convenios Internacionales referentes a la protección de las víctimas y testigos. El sistema de protección a víctimas y testigos funciona en el Ecuador en base a un Reglamento expedido por la Fiscalía General del Estado y todos sabemos que no tiene la misma eficacia y disponibilidad un Reglamento que una Ley.

RECOMENDACIONES

- Que se reforme el Artículo 11 numeral 6 del COIP con la incorporación del siguiente texto: **“A ser asistida y patrocinada gratuitamente por un Abogado dependiente del Programa de Víctimas y Testigos, de la Fiscalía General del Estado, antes y durante la investigación pre procesal, en todas las etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral”**.
- Que se reforme la Vigésima Disposición transitoria del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto: **“La Fiscalía General del Estado implementará la Unidad de Defensa Jurídica de Las Víctimas, que dependerá de la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos, la misma que garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que han sido víctimas de delitos y que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”**.
- Que se apruebe y expida por parte de la Asamblea Nacional en forma inmediata la Ley de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en la investigación y proceso penal, en la que se establezca y regule las formas y mecanismos de protección a las víctimas y testigos, con la obligatoriedad de las entidades públicas y privadas de colaborar y dar cumplimiento a los requerimientos o pedidos del Sistema de Protección a víctimas y testigos, bajo sanción de destitución de los representantes de las Instituciones que incumplan los petitorios y además del pago de los daños y perjuicios ocasionados por la omisión o negligencia .

- Se sugiere la Implementación obligatoria de las cámaras de gesselen todas las Fiscalías Provinciales y Cantonales del país, a fin de evitar la revictimización, prohibida por el Artículo 78 de la Constitución de la República.
- Que se establezca el funcionamiento de casas de acogida en todas las provincias del Ecuador, dirigidas por la Coordinadora o Coordinador Provincial del Programa de Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado, para que brinde una verdadera protección a las víctimas de los delitos, mientras dure la sustanciación de la investigación pre procesal y procesal.
- Se sugiere suscribir Convenios entre las Fiscalías Generales de los diferentes países de Latinoamérica, a fin de capacitar al personal que labora en el Sistema de Protección a víctimas y testigos sobre estrategias para la defensade las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, Lenin. (2006). Victimología. Ediciones, Primera Edición, Manta-Ecuador.
- Bazantes, Washington. (2009). El Proceso Penal Ecuatoriano desde las Víctimas. Primera Edición. Universidad Estatal de Bolívar Guaranda-Bolívar –Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Penal del Ecuador, (derogado)
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, 2.000, (derogado).
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2.014.
- Fiscalía General del Estado, (2011), Vademécum Victimológico, Primera Edición.
- Gaviria, Vicente, (2007), Víctimas, acción civil y Sistema Acusatorio, Primera Edición, Editoriales Cordillera, Lima, Perú.
- Morales, Alcides. (2005). Protección Penal a la Familia, Bogotá – Colombia.
- Neuman, Elías (2001), El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Tercera Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.
- Neuman, Elías, (2004), Victimología. Las Víctimas del Sistema Penal. Editorial Universidad. Segunda Edición. 2.004. Buenos Aires, Argentina.
- Ortiz, Ricaurte. (1999). La protección del Testigo. Ediciones doctrina y Ley Ltda. Santafé de Bogotá.
- Reglamento de Víctimas y Testigos aprobado por la Fiscalía General del Estado, 2.002.
- Reglamento de Víctimas y Testigos aprobado por la Fiscalía General del Estado, 2.007.
- Reglamento de Víctimas y testigos aprobado por la Fiscalía General, 2.014.

- Resolución N. DP-DPG-2014-043, de la Defensoría Pública General del Ecuador .
- Rudi, Daniel (2008). Protección de testigos y proceso penal. Editorial Astrea de Alfredo, Buenos Aires,Argentina.
- Rodríguez, Luis, (2005).Victimología,Novena Edición, Editorial Porrúa. México.
- Sánchez González, A. (2003),La Evaluación Psiquiátrica de las Víctimas, Editorial Trotla, Madrid.
- Varios Autores, (2004), Serie 1 Victimología,La Víctima desde una Perspectiva Victimológica, Asistencia Victimológica, Editorial Brujas, Primera Edición,Córdova-Argentina.
- Varios Autores,(2006),Serie 2Victimología, Estudios sobre Victimización, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova-Argentina.
- Varios Autores , (2007),Serie 3Victimología, Principios de Justicia y Asistencia a las Víctimas, Editorial Brujas, Primera Edición , Córdova, Argentina.
- Varios Autores,(2008), Serie 4 Victimología, Temas de Victimología General,Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova,Argentina.
- Varios Autores,(2008), Serie 5 Victimología, Temas de Victimología General, Editorial Brujas, Primera Edición,Córdova,Argentina.
- Varios Autores,(2009), Serie 6 Victimología, Temas de VictimologíaGeneral,Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova-Argentina.
- Varios Autores, (2009),Serie 7 Victimología, Temas de Victimología General, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova-Argentina.
- Varios Autores, (2010), Serie 8 Victimología, Violencia Familiar/Conyugal,Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova,Argentina.
- Varios Autores, (2010), Serie 9 Victimología, Violencia en Niños y Adolescentes, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdova-Argentina.
- Varios Autores, (2011), Serie 10 Victimología, Ley y Víctima, Panorama Internacional, Editorial Brujas, Primera Edición,Córdova,Argentina.

- Varios Autores, (2011), Serie 11 Victimología, Víctimas de Traumas Masivos, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdoba, Argentina.
- Varios Autores, (2012), Serie 12 Victimología. Vulnerabilidad de las Víctimas, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdoba, Argentina.
- Varios Autores, (2012), Serie 13 Victimología, Programas Asistenciales Victimológicos, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdoba, Argentina.
- Varios Autores, (2013), Serie 14 Victimología, Derecho a la Justicia, Editorial Brujas, Primera Edición, Córdoba, Argentina.
- Tamarit Sumalla, Josep, Villacampa, Carlina, (2006), Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora, Editorial Ibáñez, Bogotá, Colombia.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMÉRICA”
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN PENAL**

**TEMA:ANÁLISIS DE LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS POR
PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, DEFENSORES PÚBLICOS Y
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

CUESTIONARIO:

1. De acuerdo a su criterio, las víctimas, deben o no comparecer personalmente a las audiencias de juzgamiento
SI () NO ()

2. Considera que la presencia de los procesados en las audiencias de juzgamiento puede influenciar en las víctimas u ofendidos.
SI () NO ()

3. Considera Usted que en el Ecuador existe una verdadera protección a las víctimas de los delitos y se aplican las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.
SI () NO ()

4. Conoce Usted si existe en el Ecuador una entidad del Estado que patrocina gratuitamente a las víctimas de los delitos de ejercicio público para que puedan presentarse como acusadores particulares en el proceso penal.
SI () NO ()

5. Se debe considerar como agravante de los procesados en los delitos de ejercicio público, los actos de persecución, intimidación y amenaza.

SI () NO ()

6. Estima que se debe restituir a la víctima la reparación integral, que comprende la reparación económica, conocimiento de la verdad ,garantía de no repetición, atención psicológica , según las circunstancias y delitos.

SI () NO ()